RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 034
Solicitantes	DAVID DALÍ CHERO LLONTOP
	GLORIA ELSY CARDONA CUERVO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002- 2023-00424 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 0189 de 2023
Temas y	Ejecución de Anulación de Matrimonio
Subtemas	Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.), Sala Cuarta, el día 13 de marzo de 2023, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **DAVID DALÍ CHERO LLONTOP** y **GLORIA ELSY CARDONA CUERVO**.

Pues bien, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 20 de 1974, se tiene que:

"Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica."

Así mismo, se conoce que en el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°, enuncia:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil."

-

¹ Inciso final declarado inexequible por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **DAVID DALÍ CHERO LLONTOP** y **GLORIA ELSY CARDONA CUERVO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre DAVID DALÍ CHERO LLONTOP identificado con DNI 41.091.203 y GLORIA ELSY CUERVO CARDONA identificada con c.c. 42.785.647, el día 29 de enero de 2011, en la Parroquia "NUESTRA SEÑORA DE LA RESURECCIÓN" de Itagüí, Antioquia.

SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio con el indicativo serial Nro. **5755633** con fecha del 4 de febrero de 2011, de la Notaría Segunda de Itagüí. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.

Juez

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e425642a5ce16a267f7b5d7c9bfdfde341a566e78fcb7250ce5d2575599ec5**Documento generado en 17/07/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica